

# **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 12 Anuncio 159/2024 miércoles, 17 de enero de 2024

> **ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Olivenza

Ayuntamiento de Olivenza Anuncio 159/2024

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Olivenza

Olivenza (Badajoz)

#### Anuncio 159/2024

Decreto de autorización para la puesta en marcha y uso de videocámaras para la captación y reproducción de imágenes con la finalidad de control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico

El Ayuntamiento de Olivenza, tiene una población actual de casi 12.000 habitantes, un parque móvil de aproximadamente ocho mil vehículos y una extensión de más de 430 km².

Desde el Ayuntamiento se considera que el número tan importante de vehículos que circulan por nuestro municipio hace insuficientes las tradicionales formas de regulación del tráfico y que esto aconseja la ampliación de un soporte tecnológico para las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico que tiene encomendada la Policía Local. Por este motivo, el Ayuntamiento ha decidido incorporar a su servicio la instalación y uso de una red de videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina de la circulación en el municipio.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que "la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley". Lógicamente dichas previsiones normativas deben ser actualizadas y entendidas desde la perspectiva del vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en Materia de Protección de Datos de Carácter Personal a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos -RGPD-) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales LOPD y GDD.

Segundo.- La disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, que corresponde a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico el hecho de autorizar la instalación y uso de los correspondientes dispositivos.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, declara expresamente en su artículo 7 la competencia del municipio en todo lo relativo a "La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración".

Así las cosas, de conformidad con la anterior normativa, es competencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Olivenza la autorización para la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

Tercero.- La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución Española. De esta manera, nuestra Constitución fue pionera en el reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso que "la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". Se hacía así eco de los trabajos desarrollados desde finales de la década de 1960 en el Consejo de Europa y de las pocas disposiciones legales adoptadas en países de nuestro entorno.

El Tribunal Constitucional señaló en su sentencia 94/1998, de 4 de mayo, que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los





Ayuntamiento de Olivenza Anuncio 159/20.

afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. Por su parte, en la sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

Los avances tecnológicos, singularmente los vinculados a la captación de imágenes, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, sin olvidar tampoco que la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico supone un tratamiento de datos de carácter personal que debe cumplir todos los requisitos exigidos en el artículo 22 de la actual LOPD y GDD y concordantes del RGPD.

Por su parte, la seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que, en consecuencia, exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, con el fin de mantener, de esta manera, la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático y materializadas en los mandatos del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales –LOPD y GDD–.

Cuarto.- El artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos exige al responsable del tratamiento llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, el mismo deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico. Por su parte, el artículo 31 LOPDyGDD establece que "1. Los responsables... del tratamiento... deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado Reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro. 2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta Ley Orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal."

El artículo 77.1 LOPD y GDD, al establecer el régimen aplicable a determinadas categorías de responsables del tratamiento, establece que el mismo sea de aplicación a "c) ... las entidades que integran la Administración Local."

En virtud de las consideraciones anteriores resuelvo.

#### **RESUELVO:**

Primero.- La puesta en marcha y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, y sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril. La vigilancia se extenderá a las siguientes vías y/o intersecciones.

Segundo.- Ubicación de la cámara. Obtiene imágenes de las vías:

| Cámara 1: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en glorieta confluente con Av. Villanueva y Av. Elvas.                          | Glorieta y sus intersecciones con Av.<br>Villanueva, Av. Elvas, Ctra. Badajoz y<br>Ctra. Valverde. |
|--|--|
| Cámara 2: Tipo bullet con reconocimiento de matrículas, situada en glorieta confluente con Av. Villanueva y Av. Elvas.                     | Intersección entre glorieta y ctra.<br>Badajoz.  |
| Cámara 3: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en interconexión Av. de la Justicia y Av. Ramón y Cajal.                        | Av. Avelino Palma Brioa, Av. de la<br>Justicia, Av. Ramón y Cajal.                                 |
| Cámara 4: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en interconexión Plaza de España y calle José María Marzal.                     | Calle José María Marzal y Plaza de<br>España.  |
| Cámara 5: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en interconexión calle Núñez de Balboa y Plaza San Juan de Dios.                | Calle Núñez de Balboa y Plaza San<br>Juan de Dios.   |
| Cámara 6: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en el polígono industrial Ramapallas entre las calles Artesanos e Industriales. | Calles Artesanos e Industriales.   |
| Cámara 7: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en la<br>Plaza de la Constitución con calle Caridad.                            | Plaza de la Constitución, calle Caridad<br>y calle Moreno Nieto.                                   |
| Cámara 8: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en Av. Portugal con calle Moreno Nieto.   | Av. Portugal, calle Moreno Nieto, calle<br>Reyes Católicos y calle San Pedro.                      |



Ayuntamiento de Olivenza Anuncio 159/202

|  | Calle Ronda del Pilar, Av. Quinta de<br>San Juan y calle Puerta de San<br>Francisco. |
|--|--|
| Cámara 10: Tipo multisensor de 4 lentes ajustables, situada en | Av. de Villarreal y calle San Pedro.   |
| la confluencia entre Av. de Villarreal con calle San Pedro.    |  |

Tercero.- Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, y que se integran en el fichero automatizado que por el presente decreto se crea, deberán cumplir lo dispuesto en el RGPD en capítulo IV, sección 2.ª, relativa a la "seguridad de los datos personales".

Cuarto.- Órgano encargado de la custodia.

El órgano encargado de la custodia de las grabaciones o registros obtenidos será el Cuerpo de la Policía Local de Olivenza.

Quinto.- Procedimiento de ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

El interesado que desee ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, deberán seguir el procedimiento establecido en el RGPD en capítulo III, secciones 2.ª a 5.ª, artículos del 13 al 23 (a.i).

Dicho procedimiento de gestión de derechos se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Olivenza.

Sexto.- Publicar íntegramente el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para su cumplimiento y general conocimiento.

Séptimo.- Ordenar la inclusión del fichero en el registro de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Olivenza.

Octavo.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Noveno.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente decreto.

#### ANEXO I

Fichero: Video vigilancia: De instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico del municipio de Olivenza por parte de su Policía Local.

Primero.- Identificación de la actividad de tratamiento.

- 1.1) Identificación del fichero: "Videovigilancia: Instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la ciudad de Olivenza por parte de su Policía Local, y que contendrá el conjunto de imágenes digitales de las personas y usuarios, vehículos y sus matrículas que circulan por las vías objeto de control".
- 1.2) Finalidad y usos previstos: Control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

Segundo.- Órgano responsable de la actividad de tratamiento.

El responsable del tratamiento será el Ayuntamiento de Olivenza.

Tercero.- Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento utilizado en su organización:



Cuarto.- Colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

- 4.1.- Colectivo: Personas usuarias de las vías, conductores e infractores.
- 4.2.- Procedencia de los datos: La misma persona interesada.
- 4.3.- Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras y videocámaras.

Quinto.- Transparencia e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RGPD y el artículo 11.3 LOPD y GDD se procede a facilitar la siguiente información a los interesados:

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

La Administración Pública: Ayuntamiento de Olivenza.

Contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Olivenza:

Mediante escrito presentado en la Jefatura de Policía Local: Plaza de Santa María, s/n CP: 06100, Olivenza (Badajoz).

¿Cómo trataremos sus datos de carácter personal?

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos, y en el contexto del nuevo marco normativo establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la normativa nacional en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos de carácter personal que Ud. nos proporciona (en adelante, los "datos"), serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Olivenza con domicilio en la Plaza de la Constitución, S/N. CP: 06100, Olivenza (Badajoz).

Los datos personales serán tratados con el grado de protección legalmente exigido para evitar que se produzca cualquier pérdida, alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

Video vigilancia: De instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico de la municipio de Olivenza por parte de su Policía Local.

¿Con qué legitimación tratamos sus datos personales?

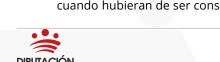
Interés público o ejercicio de poderes públicos recogido en el artículo 6.1 letra c) y e) del Reglamento Europeo de Protección de datos.

¿Cómo garantizamos la seguridad de sus datos?

El Ayuntamiento de Olivenza mantiene las medidas de seguridad de protección de datos de carácter personal mediante la utilización durante el procedimiento administrativo de la plataforma de administración electrónica que cumple la normativa de protección de datos, siguiendo además las normas del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), estableciendo los medios técnicos a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o sustracción de los datos que nos facilite.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos proporcionados se conservarán y tratarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 LOPD y GDD, esto es, los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de





personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 LOPD y GDD.

¿Quiénes recibirán sus datos?

Los empleados/as públicos/as para las funciones del control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico del municipio de Olivenza por parte de su Policía Local. Administraciones y organismos públicos, jueces y tribunales y, en general, Autoridades competentes, cuando el Ayuntamiento de Olivenza tenga la obligación legal de facilitarlos.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Ud. podrá ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y/o supresión de datos, así como a solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, remitiendo una solicitud por correo postal en la dirección: Ayuntamiento de Olivenza con domicilio en la Plaza de la Constitución, número 1. CP: 06100, Olivenza (Badajoz).

¿Ante qué autoridad puede ejercitar sus reclamaciones?

Ud. podrá presentar una reclamación con el fin de que podamos satisfacer sus derechos en esta materia que deberá ser dirigida al Ayuntamiento de Olivenza mediante solicitud ante su registro general, en su sede electrónica o a través del punto de acceso general (PAG) de la Administración General del Estado.

En cualquier caso, Ud. siempre podrá acudir a la agencia española de protección de datos (AEPD) en la C/ Jorge Juan, número 6, de Madrid, como autoridad de control en materia de protección de datos.

En Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.







## **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta www.dip-badajoz.es/bop